



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 2. SECCION.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se transfiere la salida del vapor-correo *D. Antonio Escaño* hasta el domingo 8 del corriente, por el que se remitirá al puerto de Hong-kong la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina.

En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Marzo de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 3

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 5 de Marzo de 1863.

Debiendo reemplazarse la plaza de Subteniente del tercio de policía de la provincia de Nueva Vizcaya, vacante por traslación á otro punto del que la servía, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General se publique en la orden general, para que los individuos del Ejército y demás institutos que la deseen y reúnan las circunstancias reglamentarias, la soliciten dentro del término de 15 días.—El Coronel Jefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

Orden de la plaza del 5 al 6 de Marzo de 1863.

GERES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ignacio Fernandez.

PARADA.—El Regimiento Infantería del Rey, núm. 1. Rondas, núm. 10, por adelantado. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 10. *Fuigilancia de campo*, primer Escuadrón. *Oficiales de patrulla*, Batallón de Artillería. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallón de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

### Artillería.—Maestranza de Filipinas.

Secretaría de la Junta principal Económica del Departamento.—No habiéndose verificado la venta en pública subasta de los 5300 cajones de empaque vacíos anunciada en las Gacetas de esta Capital números 352, 353, y 354 del mes próximo pasado, por falta de licitadores, se anuncia por 2.ª vez al público, que el 10 del actual á las once de su mañana, se verificará aquella venta dicha Corporación con la baja de la mitad de su tipo.  
Manila 5 Marzo de 1863.—*Bernardo Martínez Moro*. 3

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 4 AL 5 DE MARZO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Agno en Zambales, pontin núm. 196, *S. José* (a) *Quijote*, de 38 toneladas, en 7 días de navegación, con

1077 cavares de arroz, entre fino y corriente y 28 cerdos; consignado al arriaz *Crispino Navarro*.

De Sta. Cruz en id., panco núm. 452, *Ntra. Sra. del Rosario*, en 4 días de navegación, con 1300 cavares de palay; consignado al arriaz *D. Tomás Misola*.

De Masbate, pontin núm. 66, *Celestina*, en 6 días de navegación, con 125 piezas de molave, 4400 puestas de brea, 3 cerdos, 16 vacunos, 11,000 bejucos partidos, 2 picos de tapa venado y 2 id. id. de carabao; consignado al arriaz *Mariano de la Rosa*.

De Balayan en Batangas, goleta núm. 220, *Leonides*, en 2 días de navegación, con 55 trozos de molave, 263 bultos de azúcar, 11 caxatos de cacauete y 3 cerdos; consignada á *D. Siferoso Apacible*; su arriaz *Emiterio de Joya*; y de pasajeros dos chinos.

De id. id., pontin núm. 163, *Nieves*, en 2 días de navegación, con 23,000 coco; consignado á *D. Manuel Callejas*; su arriaz *Antonio Alejandro*.

De Sarapsap en Zambales, panco núm. 470, *S. Vicente* (a) *Libson*, en 14 días de navegación, con 416 cavares de arroz, 21 damajuanas vacías, 8 cueros de carabao y 7 cerdos; consignado al arriaz *Inocencio Signi*.

De S. Francisco en las Islas Batanes, id. *S. Fabian*, en 10 días de navegación, con 22 cerdos, 26 tinajas de manteca, 2000 abe y 10 piezas de cueros de vaca; consignado á *Gregorio Crisini*; su arriaz *D. Luciano Calderon*.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 181, *S. José*; su arriaz *Dionisio Ramos*.

Para Abuy, goleta núm. 6, *Sto. Domingo*; su patron *Pedro Bñares*.

Para Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 52, *Ntra. Sra. de Loreto*; su arriaz *Narciso Fernandez*.

Para Lagonoy en Camarines Sur, goleta núm. 118, *Sta. Isabel*; su patron *Doroteo Encarnacion*.

Para Zambosaga, pontin núm. 234, *Aurora*; su arriaz *Catalino Francisco*; conduce de pasajeros á los españoles europeos, *D. Ignacio Inchaurrendieta* y *D. José Gran*, con pasaportes y de transporte un cautivo con oficio del Gobernador de Iloilo, para el de su destino.

Para Capiz, goleta núm. 238, *Sta. Isabel* (a) *Quina*; su arriaz *Maximiano Vidal*.

Para Pangasinan, pontin núm. 67, *S. Ramon*; su arriaz *Francisco de Leon*.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 183, *Dolorosa*; su arriaz *Dionisio de Castro*.

Para id. id., panco núm. 183, *S. Martin* (a) *Caballito*; su arriaz *Wenceslao Morales*.

Para id. id., id. núm. 136, *Casaysay*; su arriaz *Mariano Agoncillo*.

Para id. id., id. núm. 144, *S. Vicente*; su arriaz *José Correa*.

Para Banton, núm. 457, *Sta. Rita*; su arriaz *Domingo Paz*.

Para Teyabas, panco núm. 80, *S. Juan*; su arriaz *D. Plácido Edaño*.

Para Luban, pontin núm. 29, *S. Agustín*; su arriaz *Patricio Betis*.

Para Boac en Mindoro, goleta núm. 225, *Flotante*; su arriaz *Cosme de la Cruz*.

Para Botolan en Zambales, pontin núm. 228, *Sagrado Corazon*; su arriaz *Nicolás de Cámara*.

Para Zambales, panco núm. 68, *Esperanza*; su arriaz *Marcelo Aramos*.

Para Pasig y Donsol, bergantin-goleta núm. 69, *Juliana*; su arriaz *Bernardino Reyes*; y de pasajeros *D. Leopoldo Ramirez*, capitán de caballería retirado, con un criado y el español europeo *D. Pedro Sanchez*.  
Manila 5 de Marzo de 1863.—*Pedro Taxonera*.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

De orden del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se avisa al público que del reconocimiento practicado el 17 de Febrero último en el canal de la Barra de Aparri, provincia de Cagayan,

ha resultado que dicho canal se halla en la Direccion Norte Sur y tiene de fondo nueve piés en baja mar y once y medio en plea mar.  
Manila 3 de Marzo de 1863.—*Pedro Taxonera*. 0

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Te-Sunco	8296
Jao-Pangeo	17079
Vy-Siongo	8826
Chuy-Suico	13537
Yu-Dianco	12578
Yap-Tooco	44461
Lo-Liengco	3916
Vy-Chiengco	10252
Lim-Tiengco	17973
Lim-Vuaco	18689
Tan-Aco	13022

Manila 2 de Marzo de 1863.—*Baura*. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lim-Toco	10542
Lim-Cunco	10546
Sun-Sioco	14561
Tan-Chiengco	12915
A-Yu	12204
Yap-Vaysim	10254
Yap-Yoco	8941
Dy-Cayco	14741
Yu-Acco	8301
Lim-Tioco	8153
Yap-Looco	13089
Tin-Juanco	11289
Chiu-Tioco	17523
Tin-Sientó	18402
Yap-Tioco	15995
Tan-Muyco	15953
Yu-Chuco	15004
Tan-Chienco	18240
Cue-Tayco	17805
Vy-Cuco	15097
Cam-Tapoco	17466
Cue-Tuoco	9488
Tan-Poco	18757
Tan-Suico	18744
Chung-Limsuy	18874
Cung-Quico	18877
Cue-Chunco	18105
Chung-Coco	18087
Chung-Banco	18411
Sy-Chateo	16991
Sy-Quico	16990
Lim-Quinco	17000
Yap-Llico	15747
Chung-Tooco	18430
Luy-Noco	16274
Yap-Quiamco	17880
Sieng-Tangco	18969
Dy-Cuoco	18970

Manila 4 de Marzo de 1863.—*Baura*. 3

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continúa la relación de las personas que se han suscrito hasta la una de esta tarde, para socorrer las desgracias ocur-

vidas por el incendio del barrio de S. Nicolás del ar-  
rabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero  
último.

Suma anterior. . . \$ 5969.98

Producto líquido que ha resultado de la comedia  
que dió la Compañía española en el teatro del  
Príncipe Alfonso el 12 de Febrero de este año. 171.51

Total . . . . . 6141.59

Manila 5 de Marzo de 1863.—Félix Ferrer.—  
V. B.—Cómas.

Don José Bonifacio Rojas, se servirá presentarse en  
la Secretaría de este Corregimiento en el negociado de  
partes, de ocho á diez de la mañana, para enterarle de  
un asunto que le concierne.

Manila 28 de Febrero de 1863.—Cómas. 0

**Administración general de la Renta de Aduanas  
DE LUZON.**

El viernes 6 del actual, de doce á dos de la tarde,  
se venderán en esta Administración en subasta pública,  
los efectos decomisados, bajo los precios en progresión  
ascendente que á continuación se expresan.

	VALOR TOTAL	
	Pesos	Cent.
Cuatro pañuelos espumilla de seda bordados de colores, con peso juntos de cuatro libras y tres onzas, á doce pesos uno. . . . .	48	"
Un pañuelo espumilla de seda fondo blanco bordado, con peso de tres onzas, en un peso. . . . .	1	"
Un pañuelo espumilla de seda bordado, fondo encarnado, con peso de una libra y tres onzas, en doce pesos. . . . .	12	"
Un tablero maqueado con piezas de márfil para juego de ajedrez, con peso uno y otras, de tres y tres cuartos libras, en ocho pesos. . . . .	8	"
Un tablero, mas chico, maqueado con piezas de hueso para juego de damas, con peso de una libra y seis onzas, en un peso. . . . .	1	"
Doce abanicos de maque llamados enanos, á dos pesos uno. . . . .	24	"
Diez y ocho abanicos de maque ordinario con pais de talco, á un peso uno. . . . .	18	"
Seis abanicos de maque para niña, á un peso uno. . . . .	6	"
Veinte y nueve juguetes ordinarios de car- ton y madera, con peso de una y media libras, en setenta y cinco céntimos de peso. . . . .	75	"
Cuatrocientos pares chinelas de China, imi- tación de esparto, á treinta y siete céntimos de peso par. . . . .	148	"
Total. . . . .	266	75

Manila 3 de Marzo de 1863.—A. Enriquez. 0

De doce á dos de la tarde del viernes 6 del actual  
tendrá lugar en esta Administración la venta en sub-  
asta pública de los efectos decomisados, bajo los pre-  
cios en progresión ascendente, que á continuación se  
expresan.

	VALOR TOTAL	
	Pesos	Cent.
Seis y medio quintales de arroz, en once ba- yones, á dos pesos quintal. . . . .	13	"
Cuatro quintales de carne de vaca en sal- muera, en dos barriles, á diez pesos quintal. . . . .	40	"
Uno y medio quintales mongos ó frijoles de China, en dos sacos, á cuatro pesos quintal. . . . .	6	"
Total. . . . .	59	"

Manila 3 de Marzo de 1863.—A. Enriquez. 0

**Real Sociedad Económica de Amigos del País.**

En espera del bergantín *Ilocano* que trasporta desde  
Hong-kong á esta capital 40 quintales de semilla de al-  
godón de Egipto para espendio de los que gusten ad-  
quirirla, el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés,  
ha dispuesto se anuncie al público por espacio de un  
mes lo preceptuado, con el fin de que puedan tener  
conocimiento las diferentes provincias del Archipiélago,  
provinientes que las extracciones deberán verificarse por  
medio de papeletas firmadas por el interesado ó comision-  
ado al efecto, marcando la cantidad, el dase de  
S. E., el Visto Bueno del Director del Museo de His-  
toria natural, donde radica dicha simiente, y el cumpli-  
miento del Secretario de la Corporación, requisitos que  
serán llenados dirigiéndose á la indicada dependencia,  
calle de Anda, esquina á la de Cabildo núm. 4.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Secretario, Carlos  
Pavía. 29

**Administración general de Correos  
DE FILIPINAS.**

Para el 6 del corriente, saldrá para Cádiz la fragata  
española *Cervantes*, según aviso recibido de la Capita-  
nía del Puerto.

Manila 3 de Marzo de 1863.—El Administrador ge-  
neral, *Sebastian de Hazañas*. 0

El domingo próximo 8 del corriente, saldrá la fragata  
americana *Mountain Wave*, para Nueva-York, según  
aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Administrador  
general, *Sebastian de Hazañas*. 3

El domingo próximo, 8 del corriente, saldrá para  
Hong-kong con escala en Saal, el bergantín español  
*Jareño*, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Administrador  
general, *Sebastian de Hazañas*. 3

El bergantín español *Neptuno*, pide visita de salida  
el viernes seis del actual á las cinco de su tarde, con  
destino á Mucno y Cagayan, según aviso recibido de  
la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Administrador ge-  
neral, *Sebastian de Hazañas*.

**Secretaría de la Junta de Almonedas  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposición del Sr. Director de la Administración  
Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el  
mejor postor, el arriendo del mercado público de la Plaza  
de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento  
treinta y siete pesos sesenta céntimos mensuales hasta el  
veintiseis de Junio del presente año, y con sujeción al  
pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto  
del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la  
misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la  
Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 próxi-  
mo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las  
presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la  
garantía correspondiente, estendidas en papel del sello 3.<sup>o</sup>  
en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Manila 28 de Febrero de 1863.—*Jaime Pujades*.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego  
de condiciones para el arriendo del arbitrio de mer-  
cados públicos, aprobado por la Junta Directiva de  
Administración Local en 24 de Noviembre de 1864  
y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.**

1.<sup>o</sup> Se arrienda desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo  
hasta el 27 de Junio de 1863 el arriendo de mercados  
públicos de la Plaza de Cavite, bajo el tipo de 472 p.  
al mes ó sean 4376 ps. en la época fijada.

2.<sup>o</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado con  
arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número  
la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá  
acompañarse precisamente por separado el documento de  
depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Adminis-  
tración Depositaria de provincia respectivamente de la  
cantidad de 68 pesos, sin cuyos requisitos no será válida  
la proposición.

3.<sup>o</sup> Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas pro-  
posiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licita-  
ción verbal entre los autores de las mismas, durante diez  
minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación  
al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar  
verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor  
del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.<sup>o</sup> Con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de las instrucciones apro-  
badas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858,  
sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del  
diezmo, medio diezmo, cuartos y cuartillos por este orden  
tienda á turbar la legítima adquisición de una contrata  
con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia  
del Estado.

5.<sup>o</sup> Los documentos de depósito, se devolverán ter-  
minada la subasta á sus dueños, á excepción del corres-  
pondiente á la proposición admitida, el cual se endosará  
en el acto por el postor á favor de la Administración  
Local.

6.<sup>o</sup> El rematante deberá prestar en el término de diez  
días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente,  
cuyo valor sea igual al de un 10 p. del arriendo, á sa-  
tisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando  
se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando  
lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas,  
estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto  
del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el  
oficio de hipotecas, y bastantadas las escrituras por los  
Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia.  
En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su  
responsabilidad de que las fincas llenen su  
objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la  
Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas  
como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y ripa.

7.<sup>o</sup> Toda duda que pueda suscitarse en el acto del re-  
mate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real  
instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.<sup>o</sup> En el término de cinco días, después que se  
hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza  
presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura  
de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con  
renunciación de las leyes en su favor, para en el caso  
de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á  
hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escri-  
tura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> de la Real  
instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la  
letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliera  
las condiciones que deba llenar para el otorgamiento  
de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el  
término que se señala, se tendrá por rescindido el con-  
trato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de  
esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo  
remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rema-

tante la diferencia del 1.<sup>o</sup> al 2.<sup>o</sup>—Segundo. Que satisfaga  
también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado  
por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabili-  
dades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun  
podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilida-  
des probables, si aquella no alcanzase. No presentándose pro-  
posición admisible para el nuevo remate, se hará el ser-  
vicio por cuenta de la Administración á perjuicio del  
primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se  
devolverá al contratista el documento de depósito, á no  
ser que este formara parte de la fianza.

9.<sup>o</sup> La cantidad en que se remate y apruebe el  
arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo  
y por cada cuatro meses anticipados. En el caso de incum-  
plimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza,  
entendiéndose su incumplimiento transcurridos los pri-  
meros quince días en que debe hacerse el pago adelan-  
tado del tercio, abonando su importe la fianza y debe do-  
ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable  
término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el  
contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.<sup>a</sup> de la  
Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada  
en la condición 8.<sup>a</sup>

10.<sup>o</sup> No se entenderá válido el contrato hasta que no  
recoga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente  
del ramo.

11.<sup>o</sup> El contratista no podrá exigir mayores derechos  
que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego,  
bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel  
competente por el Gefe de la provincia. La primera vez  
que el contratista falte á esta condición, pagará los diez  
pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con  
cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo  
su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el ar-  
tículo 5.<sup>o</sup> de la Real instrucción de subasta ya citada.

12.<sup>o</sup> Se prohíbe establecer en las calles de los pue-  
blos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas  
en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto  
por el Gefe de la provincia, siendo obligación del con-  
tratista construir aquellos de los materiales que considere  
convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los  
vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por  
cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera  
de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las tiendas  
ó puestos marcados dentro de las casas y las tiendas edi-  
ficadas de expreso al construirse el mercado.

13.<sup>o</sup> La autoridad de la provincia, los gobernador-  
cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán res-  
petar al asentista como representante de la Adminis-  
tración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para  
hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el  
primer una copia de estas condiciones.

14.<sup>o</sup> Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cober-  
tizos ni tapacos, mas que el asentista en el paraje  
en que se hallen situados, á no ser los dueños de las  
casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó  
alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15.<sup>o</sup> Será de su obligación tener siempre los mercados  
terraplenados con hormigón para evitar el fango en  
tiempo de lluvias.

16.<sup>o</sup> El mercado se tendrá en los días de costum-  
bre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista  
cobre los derechos por los que diariamente concurrán á  
los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17.<sup>o</sup> Si el contratista diere lugar á imposición de multas,  
y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser re-  
querido, se cobrarán de la fianza.

18.<sup>o</sup> El contrato se entenderá principiado desde que se  
comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe  
de la provincia. Toda dilación en este punto será en per-  
juicio de los intereses del arrendador, á menos que causas  
ajenas á su voluntad, y b. stantes á juicio del Excmo. Sr.  
Superintendente del ramo, lo motiven.

19.<sup>o</sup> En vista de lo preceptuado en Real orden de 18  
de Octubre de 1858, los representantes de los propios y  
arbitrios se reservan el derecho de rescindir este con-  
trato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemniza-  
ción que marcan las Leyes.

20.<sup>o</sup> El contratista es la persona legal y directamente  
obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le convi-  
niere; pero entendiéndose que la Administración no contrae  
compromiso alguno con los subarrendadores, pues que  
de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al  
arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los  
subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque  
su contrato es una obligación particular y de interés pu-  
ramente privado. En el caso de que nombre subarren-  
dadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una re-  
lación nominal de ellos para solicitar los respectivos  
títulos.

21.<sup>o</sup> Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los  
bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de  
policía y ornato público que le comunique la autoridad,  
siempre que no estén en contrarención con las cláusulas  
de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma  
legal lo que á su derecho convenga.

22.<sup>o</sup> La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este  
pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad  
correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.<sup>o</sup> Cualquiera cuestión que se suscite sobre cum-  
plimiento de este contrato, se resolverá por la vía conten-  
ciosa-administrativa.

Manila 6 de Agosto de 1862.—El Director, *Pablo  
Ortiga y Rey*.

**Condiciones especiales de este contrato.**

1.<sup>a</sup> Los gastos del remate y los que se originen en  
el otorgamiento de la escritura, y las copias y testi-  
monios que sean necesario sacar, serán de cuenta del  
rematante.

Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cumplimiento de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p<sup>o</sup> del presente mercado en la condicion primera para el depósito necesario para licitar, y el 10 p<sup>o</sup> de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

Se fijarán en los tribunales y p<sup>o</sup>res públicos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion. — Manila 6 de Agosto de 1862. — *Ortiga y Rey.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo el arrendamiento del mercado público de la cabecera de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . pesos, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 50 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II, con arreglo á la condicion segunda del pliego.  
Fecha y firma.

**Tarifa de derechos para el mercado de la Plaza de Cavite**

1.º Por cada una de las cincuenta y siete accesorias, cobrará el contratista dos pesos mensuales como propios del pueblo, no debiendo cobrar cosa alguna por cuenta del arbitrio con arreglo á lo que expresa la condicion 12 del pliego en su último estremo.

2.º El contratista, cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por vara cuadrada que ocupe.

3.º Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un tanto en el mismo concepto.

4.º Por cualquiera clase de puestos que se hagan, sea sobre lanapes ó en el suelo, cobrará un cuarto por vara cuadrada.

5.º Si dos ó mas espendedores reúnen sus efectos en un solo puesto, solo pagarán como uno á razon de un cuarto por vara cuadrada.

6.º Los puestos le gallinas, cerdos y otros, pagarán un cuarto por vara cuadrada. — Manila y Agosto 6 de 1862. — Sigue una rúbrica.

**ADVERTENCIA.**

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local, de 12 de Febrero del presente año, y Superior decreto de cumplimiento de 20 del espresado mes y año, queda reducido el tipo de ciento setenta y dos pesos mensuales que marca la condicion primera de este pliego á ciento treinta y siete pesos sesenta céntimos tambien mensuales. — Manila 28 de Febrero de 1863. — *Ortiga y Rey.* — Es copia, *Jano Pujades.*

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez y ocho del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion y adquisicion de vestuarios para los presidarios de esta plaza, la de Cavite, Balabac, Marianas y otros puntos, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos cincuenta y ocho céntimos por cada un vestuario, ó sea el juego de dos camisas igual número de pantalones y un salacots, con sujecion al pliego de condiciones que se insertan á continuacion, y cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitibles. — Manila 4 de Marzo de 1863. — *Francisco Rogent.*

**Pliego de condiciones que forma esta Contaduría general para contratar ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisicion del vestuario completo que debe darse en 1863 á los presidarios de esta plaza, la de Cavite, Balabac, Marianas y demás puntos á donde hayan sido ó fueren destinados á cumplir sus condenas ó á emplearlos en los trabajos á que necesite dedicarlos el Estado.**

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la adquisicion de 1375 vestuarios para los presidarios de estas Islas, compuestos cada uno de dos camisas, dos pantalones ó sea el total de 2750 camisas y de otros tantos pantalones de lienzo rayado, procedente de Europa de la mejor calidad, y de 1375 salacots ordinarios de la misma, de los cuales, serán una parte pintados de negros, con una franja circular del mismo color y los restantes del color natural. El tipo en escala descendente para abrir postura, será el de dos pesos cincuenta y ocho céntimos por cada un vestuario, ó sea el juego de dos camisas, igual número de pantalones y un salacots.

2.ª La Hacienda se obliga á recibir el vestuario completo y á pagar al contado su importe, siempre que reúna las condiciones que se espresarán y la entrega se haga á su satisfacción en los puntos que se designan en este pliego

**Obligaciones del contratista.**

1.ª El contratista se compromete á construir el vestuario que espresa la condicion primera, con estricta sujecion á las muestras que desde este día estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

4.ª Para poder entrar en licitacion, acompañarán los interesados, á la proposicion que presenten ante la Junta de Reales Almonedas, un documento por el cual acrediten haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesoreria general de Hacienda pública, la cantidad de ciento setenta y siete pesos treinta y siete céntimos que importa el 5 p<sup>o</sup> sobre los tres mil quinientos cuarenta y siete pesos cincuenta céntimos á que asciende el vestuario completo, á razon del tipo señalado para cada uno, con arreglo á lo mandado en Real orden de 20 de Febrero del corriente año.

5.ª Con sujecion tambien á lo que determina la espresada Real orden, está obligado el licitador, á cuyo favor se adjudique la contrata, á garantir el cumplimiento de ella, ampliando el depósito que espresa la condicion anterior al 10 p<sup>o</sup> sobre la cantidad en que se subaste este servicio, dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificada la aprobacion del remate.

6.ª El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con los Jefes de las galeras de Manila y Cavite para que la construccion de las prendas de los vestuarios se haga lo mas arreglada posible á las tallas de los presidarios, guardándose las formas de los modelos, así como para dar á los salacots los diferentes colores segun la condicion 1.ª

7.ª El plazo para la entrega del vestuario por completo, será el de 40 días, á contar desde el en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio á su favor.

8.ª El contratista queda obligado á entregar en la galera de Manila 2234 camisas, igual número de calzones y 1117 salacots. La entrega que tiene que hacer en el presidio de Cavite, será de 274 camisas, otros tantos calzones y 137 salacots. Los prendas restantes ó sean las 242 camisas, igual número de calzones y los 121 salicots, serán entregadas en los almacenes de provision á donde concurrirá para presenciarla un oficial de la Contaduría general. Estas entregas serán á satisfaccion completa de los gefes ó personas designadas para su recibo, quienes librarán al contratista las certificaciones que lo acrediten.

**Responsabilidades que contraen los rematantes.**

9.ª La del inmediato pago de la multa de 300 pesos, en que queda incurso por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas, abonándose en el papel designado al efecto, que se unirá al expediente.

10.ª En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que como garantia se exige en la condicion 4.ª de las presentes y los bienes que posea, la diferencia del 1.º al 2.º remate que se celebre. Y siempre que no se presente proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gasto y de los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta y aun podran secuestrársele sus bienes si aquella no alcanzase.

11.ª Serán de cuenta y riesgo del rematante los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrato.

**Condiciones generales.**

12.ª La subasta tendrá lugar en la casa que ocupa el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, señalándose para este acto el día 18 del actual á las doce del mismo.

13.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en el papel del sello tercero, autorizandolas con su firma, y sujetándose al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidos. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 4.ª, no admitiéndose las que carezcan de este indispensable requisito.

14.ª Segun vayan recibiendo los pliegos, el Señor Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16.ª Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas por la condicion 5.ª

17.ª La Intendencia general, despues de la formalizacion de la escritura, espedirá un despacho al contratista, del que se tomará razon en la Contaduría, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

18.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte de

acto de la subasta, sino para ante la autoridad superior de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa, establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19.ª Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos, que segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision, no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9 de Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20.ª En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21.ª Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas. — Manila 28 de Enero de 1863. — *Ormachea.* — Es copia, *Francisco Rogent.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe, habiendo visto anunciado en el *Boletín oficial* núm. . . . la subasta sobre la adquisicion del vestuario para los presidarios de estas islas, se comprometo á facilitarle por la cantidad de . . . cada uno, con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pligo respectivo, formado por la Contaduría general de que quedo enterado. — Es copia, *Rogent.*

Por providencia del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el servicio de impresion de billetes de la Real Loteria Filipina por el término de tres años, con sujecion al tipo y condiciones del pliego que se inserta á continuacion.  
Manila 23 de Febrero de 1863. — *Francisco Rogent.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS. — Pliego de condiciones redactado por la Direccion general de Loterias, de acuerdo con su Intervencion, y reformado con arreglo al acuerdo de la Junta Consultiva de seis del actual y decreto de la Intendencia de catorce del mismo, para sacar á pública subasta y por el término de tres años, el servicio de impresion de billetes de la Real Loteria Filipina, con arreglo á la instruccion de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, principiando este servicio en la fecha del sorteo á que correspondan los primeros billetes que entregue el contratista.**

**Obligaciones del contratista.**

1.ª El contratista entregará en la Direccion general de Loterias, los juegos de billetes con dos meses y medio de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse el sorteo á que correspondan.

2.ª Cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que la impresion se haga con estricta sujecion al modelo que está de manifiesto en la Direccion general del ramo.

3.ª Los billetes han de presentarse en la Administracion, distribuidos en cuadernos ó legajos de á ciento, bien cosidos por la parte del talon y con una cubierta ó portada impresa donde conste la centena, el sorteo y el año á que correspondan.

4.ª En la impresion de cada juego de billetes ha de emplearse papel usual de cartas de una misma clase y color, de modo que no haya desigualdad por esta parte entre los billetes de un mismo sorteo.

5.ª Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el contratista á la Direccion dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin emiendas. De estas pruebas se le entregará una firmada por el Sr. Director del ramo, quedando la otra firmada por el contratista en la Direccion, a fin de poder exigirse la mas estrecha responsabilidad que por cualquier equivocacion que despues se observare en la redaccion de los billetes en cuanto no se ajusten á la prueba.

6.ª La numeracion de los billetes será en un todo ordenada, correcta y clara, los números estarán bien marcados en cada fraccion de billete sin duplicacion ni omission alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que deba estamparse en su respectivo talon.

7.ª Imprimirá el contratista sin retribucion alguna, trescientos ejemplares de prospectos para los sorteos, que remitirá á la Direccion al mismo tiempo que los billetes á cuya estracion se refieran, debiendo remitirse á la imprenta el original de los prospectos, cuando menos, con dos días de anticipacion al de la entrega.

8.ª En cada fraccion de billetes se marcará á media firma del Director de Loterias, cuyas estampillas serán entregadas al contratista cada vez que hayan de tirarse aquellos, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas en buen estado de servicio, así como su reposicion en caso de que se inutilicen. Cuando por cambio en la

Persona que desempeñe la Direccion de Loterías, hayan de variarse, la Hacienda abonará al contratista veinte pesos para su renovacion.

9.ª Para evitar fraudes en lo posible, la Direccion de Loterías nombrará un empleado que presencie la composicion del molde y la tirada de los billetes hasta que concluida esta se distribuya aquel.

10. El contratista pondrá á disposicion de la Direccion de Loterías, el dia que se le exija, y por el tiempo necesario, los operarios prácticos bastantes para estampar á mano en la oficina y á presencia del oficial que el Gefe designe los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

11. El contratista ejecutará las alteraciones que, tanto en la forma de los billetes, como en el mayor ó menor número de que haya de constar la tirada, le indique la Direccion del ramo, siempre que se le avise con la anticipacion de quince dias á la fecha de la entrega de los billetes en que se ha de hacer la modificacion.

12. Será obligacion del contratista la impresion de los cotejos ó listas de números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que en la parte bastante le será remitida al efecto por la Direccion inmediatamente despues de aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar quinientos ejemplares sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio, para esponder, exclusivamente al público, los otros ejemplares que quiera imprimir, en cuyo privilegio le amparará la Hacienda.

13. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á sus particulares de todos los perjuicios que irrogare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando la responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle la Direccion, con arreglo á la condicion anterior. Dos ejemplares impresos y sin enmiendas de dichos cotejos, serán firmados por el Director y por el contratista para hacer constar su exactitud.

14. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion y numeracion, ya con respecto á cualquiera de sus otros pormenores, siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en la Direccion, con arreglo á la condicion quinta, ó que no lleven la numeracion correlativa.

Obligaciones de la Hacienda.

15. La Hacienda abonará mensualmente al contratista el importe del juego de billetes que tenga entregado, al precio por que se le adjudique este servicio.

16. Indemnizará al contratista con arreglo á las bases establecidas en este pliego de condiciones, ó en otro caso con arreglo á las leyes del Reino de cualquier perjuicio que le irroguen las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan en la forma de los billetes.

Prevenciones generales.

17. Para tomar parte en la subasta, es indispensable acreditar, mediante la presentacion del oportuno documento, haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de trescientos veinticinco pesos.

18. Es además indispensable que el contratista tenga á su disposicion, como propietario ó como Regente, alguna imprenta, á fin de que tenga medios propios para cumplir las obligaciones que le impone este servicio.

19. Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel del sello tercerero y en pliego cerrado, el dia y hora que al efecto designe el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposicion que es adjunto, expresando el precio que pidan por cada millar de billetes divididos en octavos.

20. Cuando se dividiesen los billetes en décimos se aumentará el precio del servicio, en justa proporcion al mayor gasto que esta innovacion cause.

21. Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en la Direccion del ramo.

22. El contratista deberá satisfacer las multas que hasta el máximum de cien pesos podrá imponerle la Intendencia á propuesta de la Direccion de Loterías por las faltas que cometiere en el cumplimiento de su contrata, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberle.

23. El contratista deberá afianzarse para el cumplimiento de este servicio á satisfaccion de la Direccion de Loterías.

24. Se fija como tipo, para la adjudicacion del servicio, diez y ocho pesos por cada ocho mil fracciones de billete.

25. A los quince dias de haberse adjudicado este servicio hará el contratista la primera entrega de billetes, cuyo número le será señalado por la Direccion inmediatamente despues de formalizado el contrato.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe propietario ó Regente de tal imprenta; enterado detenidamente del pliego de condiciones para la impresion de billetes de la Real Lotería, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 19, según lo acredita el documento que acom-

paña, se comprometa y acepta en todos sus extremos dicha contrata por precio de (aquí la cantidad en letra y número) por cada millar de billetes divididos en octavos ó sea por cada ocho mil fracciones de billete, fecha y firma.

Manila (Binondo) 10 de Febrero de 1863.—El Director general, Francisco Ramos.—El Interventor general, José Rodríguez Batista.—Es copia, R. gent. 0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el dia catorce de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del papel del sello tercerero, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán adonsibles.

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Real Tribunal de Comercio.

En cumplimiento del artículo 22 del Código de Comercio han sido presentadas á la toma de razon en el registro público del Comercio las escrituras siguientes:

Escritura social de los señores D. José y D. Ubaldo Bosch, bajo el título comercial de Bosch é hijo. Escritura del poder conferido á D. L. F. Rapp para firmar como factor de los señores Tillson, Herrmann y Compañía.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 3 de Marzo de 1863.—Pedro Memije. 0

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serapio de la Cruz, natural y vecino de Tambobo, soltero, jornalero, de veintiseis años, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á notificarme la Real sentencia recaída en la causa núm. 1397 seguida contra el mismo y Correos sobre asalto y robo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha 27 de Febrero último, dictada en los autos que sigue el Sr. Apoderado de la Junta administradora de Obras-Pías contra la viuda y albacea de don Felipe Vidal Marifosqui, sobre pago de pesos, se venderá en pública licitacion una casa de cal y canto perteneciente á la testamentaria del referido Marifosqui, situ en Quiotan, Santa Cruz, arrabal de esta Capital, que linda por el Norte con el solar de D. Felipe Salasiga, por el Sur, con otro de D. Domingo Toribio, por E. con otro de Mariano Fua-Paolon y por O.E. con otro de D. Ramon Nonato, con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo de tres mil pesos en progresion ascendente.

Tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto núm. 28, el 23 del actual, de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dias 20 y 21 anteriores.

Manila 3 de Marzo de 1863.—Nicolás Avila. 3

D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Manuel Perellan Escamilla (a) Silo y Rafael Argonés (a) Patong, naturales y vecinos del pueblo de Binangonan del distrito de Moron, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultó de la causa núm. 1762 que estoy instruyendo, sobre robo ocurrido en la calzada de Darragan y Bibiran del citado pueblo de Binangonan, en la mañana del 17 de Enero último; que en hacerlo así será oidos con arreglo á derecho, y de lo contrario, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente.

Dado en Manila á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 2

D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eugenio (a) Saguin, vecino del sitio de Salitran en el pueblo de Imus, de la provincia de Cavite, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta

fecha, se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1776, ramo separado de la 1578, sobre abigeato ocurrido en el sitio de Mal-aquingajoy en Parañaque; que en hacerlo así será oido con arreglo á derecho, y de lo contrario, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.

Dado en Manila á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 2

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Anselmo Lumban, y Juan Ramirez (a) Ito, vecinos del pueblo de Taguig, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan de la causa núm. 1775, ramo separado de la 1524, sobre robo, heridas y muerte ocurrido en la Laguna de Bantay frente del pueblo de Taguig, que en hacerlo así serán oidos con arreglo á derecho, y de lo contrario, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente.

Dado en Manila á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 2

7.ª SECCION.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 23 de Febrero al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Continua con actividad la recomposicion de calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 2 pesos cavan; id. de Tanyag, 2 ps. 75 cent. id.; patatas de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pili, 3 ps. 14 cent. cavan; patatas de id., 39 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. cent. cavan.

Morong 2 de Marzo de 1863.—El Comandante, Mariano Melgar.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Coscheas.—Es abundantísima. Obras públicas.—Están purificadas por hallarse los naturales ocupados en la recoleccion de los frutos.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuacion se expresan:

Abaca del partido del Vicol, 2 ps. 75 cent. picio; azúcar de id., 12 ps. 60 cent. id.; arroz de id., 1 peso 31 3/8 cent. cavan; trigo id., 11 pesos picio; abaca del partido de Binocodan, 2 ps. 12 1/2 cent. picio; arroz de id., 1 peso 50 cent. cavan; abaca del partido de Laguna, ps. 6 2/3 cent. picio; arroz de id., 2 ps. 25 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

Feb. BUQUES ENTRADOS. Dia 13. De Manila, goleta Luciente, con efectos y pasajeros. Dia 21. De id., Peñafrancía, con id. e id. Nueva Cáceres 26 de Febrero de 1863.—José Torres y Buey.

Distrito de Burias.

Novedades desde el dia 31 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Coscheas.—Se hacen de tabaco, camote y se preparan terrenos para la del palay.

Obras públicas.—Siguen las del camino que conduce de este punto al puerto de Busungay y se reunen materiales para la prolongacion del muelle hasta tierra del puerto de Busia. En la visita de Claudio siguen las de la casa para escuela y tribunal, terminándose este en un dia.

Precios corrientes de este mercado.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso id.; maíz, 1 peso id.; camote, 13 1/2 cent. id.; sal, 31 1/4 cent. id.; tapa de venado, 6 ps. 3/4 cent. id.; abaca, 1 peso 50 cent. id.; arroz, 2 ps. 25 cent. id.; bayas, 50 cent. id.; tabaco, 1 peso; bejuco, 12 1/2 cent. id.; bayas grandes de burí, 8 ps. 25 cent. id.; coca, 7 ps. arroz; tallos de burí, 62 1/2 cent.; morcos, 12 1/2 cent. quanta.

Movimiento marítimo del puerto de Busin.

Feb. BUQUE ENTRADO. Dia 5. De Pasacao, bergantín-goleta Domínguez, con abaca, cueros y balata. BUQUE SALIDO. Dia 6. Para Manila, bergantín-goleta Domínguez, con abaca, cueros y balata. San Pascual 20 de Febrero de 1863.—P. A. D. S. C.—El Comandante de este distrito, Antonio Carral.

Sesto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 1.º de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad: solamente en los presidiarios va notándose el número de enfermos, respecto al poco número de ellos que hubiere anteriormente; en esta fecha hay en la enfermería 41, nueve convalecientes y fallecido uno.

Obras públicas.—Los polistas siguen trabajando en obras del campamento, los presidiarios destinados á la Marina, en la descarga de carbon y los destinados á los desmontes, en estos trabajos.

Precios corrientes.—Se vende el arroz blanco á 4 ps. cavan; arroz rojo, 3 ps. 50 cent. id.; palay, 1 peso 50 cent. id.; morcos, 3 ps. 25 cent. id.; cacao, 1 peso 50 cent. quanta; camote, 2 ps. picio; aceite, 4 pesos 50 cent. id.; tabaco, ocho 1 peso; pleratos, nueve 1 peso; bejuco, 12 1/2 cent. id.; papas, 10 ps. idem. Continua la escasez de carne de vacuno, pero el día diez llegaron á este punto 12 cabezas de ganado vacuno.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

Feb. BUQUE ENTRADO. Dia 3. De Zamboanga, goleta de guerra Valiente. BUQUES SALIDOS. Dia 6. Para Zamboanga, goleta de guerra Valiente. Dia 7. Para id., cañonero núm. 13. Isabela de Basilan 14 de Febrero de 1863.—Cayetano Angulo.